

RESOLUCION CG/21/2014

CONSEJO GENERAL

CUADERNO: 24/2013

ACTOR: JONATHAN JOSHUA
MARTÍNEZ JUSTINIANI

DENUNCIADOS: GUSTAVO ADOLFO
CÁRDENAS GUTIERREZ Y OTRO

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE
SOBRESEIMIENTO

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 15 de agosto de 2014.

VISTO, el escrito de denuncia presentado por Jonathan Joshua Martínez Justiniani, Representante Suplente de la Coalición “Todos Somos Tamaulipas” y del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en contra de Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, candidato de Movimiento Ciudadano a la presidencia municipal de Victoria, Tamaulipas, y del citado instituto político en dicha ciudad, por contravenir la normatividad electoral; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Antecedentes. De lo narrado por el actor en su escrito de denuncia, se deducen los acontecimientos que enseguida se detallan:

I. Mediante escrito recibido en la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Tamaulipas el 6 de julio de 2013, el C. Jonathan Joshua Martínez Justiniani, Representante Suplente de la Coalición “Todos Somos Tamaulipas” y del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, presentó formal denuncia en contra de Gustavo Adolfo Cárdenas

Gutiérrez, candidato de Movimiento Ciudadano a la presidencia municipal de Victoria, Tamaulipas, y del citado instituto político en dicha ciudad, por contravenir la normatividad electoral.

II. El 21 de noviembre de 2013, a las 10:00 horas, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Tamaulipas, el recurso firmado por el C. Jonathan Joshua Martínez Justiniani, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, quien ocurre a desistirse de la denuncia presentada en contra de Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez y de Movimiento Ciudadano.

III. En atención al escrito de referencia, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas, el 12 de agosto de 2014, presentó a este Consejo General el proyecto de sobreseimiento respectivo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. Este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, es competente para conocer y resolver sobre el proyecto de sobreseimiento que emite el Secretario Ejecutivo en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, 121, 123, 127, fracciones I, XV y XX, 345, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. En términos del estado que guarda el escrito de denuncia, este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, considera que no ha lugar a iniciar el procedimiento sancionador especial planteado por Jonathan Joshua Martínez Justiniani, en virtud de lo siguiente:

El artículo 354 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, dispone que las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones que presenten los partidos políticos o coaliciones, deberán presentarse por escrito en el cual se

harán constar, entre otros requisitos, el nombre del quejoso o denunciante y la firma autógrafa o huella digital, el domicilio para recibir notificaciones y los documentos necesarios para acreditar la personería.

La disposición del artículo mencionado evidencia que, para que un órgano electoral pueda emitir una resolución respecto a un punto controvertido, es necesario que el denunciante, a través de un acto de voluntad, ejercite su derecho de acción y solicite a dicho órgano, precisamente, la solución de la controversia que somete a su conocimiento. Esto es, que exprese de manera fehaciente su voluntad de someter a la autoridad correspondiente el conocimiento y resolución de una controversia, para que se repare la situación de hecho contrario a derecho.

Sin embargo, si antes de que inicie o dicte resolución en el procedimiento se encuentra patentizada la voluntad del actor de que cese su denuncia o el procedimiento iniciado con motivo de la misma, tal circunstancia provoca la imposibilidad jurídica de que se instruya o continúe la actuación del órgano electoral, porque deja de existir la controversia planteada.

El desistimiento constituye un acto procesal mediante el cual se manifiesta el propósito de abandonar una instancia o de no continuar una acción, la reclamación de un derecho o la realización de cualquier otro trámite de un procedimiento iniciado.

Es decir, para que el desistimiento pueda surtir sus efectos, es menester que exista la disponibilidad de la acción o el derecho respecto del cual el actor desiste.

A este respecto, el artículo 345, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, aplicado de manera supletoria al procedimiento sancionador especial, prevé lo siguiente:

"Artículo 345. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

...
III) El denunciante presente escrito de desistimiento”.

En el caso, al darse el supuesto normativo de referencia, se propone que ha lugar a tener por sobreseído el escrito de denuncia como a continuación se demuestra.

El 21 de noviembre de 2013, a las 10:00 horas, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Tamaulipas, el ocurso firmado por el C. Jonathan Joshua Martínez Justiniani, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual se desiste de manera expresa y llana de la formal denuncia interpuesta en contra de Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez y de Movimiento Ciudadano, por presuntamente contravenir la normatividad electoral.

De esta forma, a través del escrito referido, el actor manifestó su voluntad de que cese la denuncia presentada.

Cabe precisar, que en la fecha en que se presentó el desistimiento, aún no se había iniciado el procedimiento sancionador especial invocado.

Así pues, si en la especie el denunciante manifestó su voluntad de que cesara la denuncia, es evidente que actualiza el supuesto contenido en el diverso 345, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y como lo propone la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, este Consejo General procede a sobreseer la acción intentada por el actor.

En atención a los resultandos y considerandos vertidos, este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, sobresee la denuncia incoada por Jonathan Joshua Martínez Justiniani, en contra de Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez y de Movimiento Ciudadano, por presuntamente contravenir la normatividad electoral.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se sobresee la denuncia presentada por Jonathan Joshua Martínez Justiniani, en contra de Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez y de Movimiento Ciudadano, por presuntamente contravenir la normatividad electoral.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de ley.

TERCERO. En su oportunidad archívese el expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LA APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 3, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 15 DE AGOSTO DEL 2014, C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, LIC. RAUL ROBLES CABALLERO, LIC. JUANA DE JESUS ALVAREZ MONCADA, LIC. NOHEMI ARGÜELLO SOSA, LIC. GABRIELA EUGENIA BRAÑA CANO, LIC. ARTURO ZARATE AGUIRRE Y LIC. ERNESTO PORFIRIO FLORES VELA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 133 FRACCIÓN VIII DEL CODIGO ELECTORAL EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL C.P JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MGC., CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE. -----

CPC. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MGC.
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO